SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0295-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 3 de abril del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 272-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de COAFECTACIÓN EN USO en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556 solicitado por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, respecto del área de 3 303,19 m² que forma parte de una de mayor extensión, identificada con "Código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-15", ubicado en el centro poblado Tablazo, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida n.º P15275659 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura y anotado con el CUS n.º 151415 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");
- 2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50°, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

- 3. Que, mediante Oficio n.º 00803-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 23 de marzo de 2023 (S.I. n.º 07251-2023), la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante "la administrada") solicitó la coafectación en uso a plazo determinado de un (1) año, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 respecto de "el predio", para destinarlo como Oficina 12 para la ejecución del Subproyecto 2: "Creación del Servicio Protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2503389", que forma parte del Proyecto "Defensas Ribereñas del Río Tumbes Paquete 02" para lo cual adjuntó la siguiente documentación: a) plan de saneamiento físico legal; b) Certificado de Búsqueda Catastral del 1 de marzo del 2023; c) plano diagnóstico n.º 03; d) plano ubicación n.º 01; e) plano perimétrico n.º 02; f) memoria descriptiva; g) panel fotográfico; y, h) entre otros;
- **4.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.° 30556"), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;
- **5.** Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante "El Plan"), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;
- **6.** Que, por su parte el artículo 57° del Reglamento de la Ley n.° 30556 aprobado por D.S. n.° 003-2019-PCM (en adelante "el Reglamento de la Ley n.° 30556") dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60° de "el Reglamento de la Ley n°. 30556", los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;
- **7.** Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de "el Reglamento de la Ley n.º 30556" dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

- **9.** Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n.° 30556", los predios requeridos para la implementación de "El Plan"¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del "el Reglamento de la Ley n.° 30556";
- 10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.º 00723-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2023, determinándose que: i) "el predio" forma parte de uno de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia, en la partida n.º P15275659 del Registro de Predios de Tumbes y anotado con CUS n.º 151415; ii) se encuentra afectado en uso en favor de la Municipalidad Distrital de Corrales para destinarlo a área de recreación; iii) el polígono de la citada partida no se encontraría actualizada en el visor de la SUNARP, así como, el polígono gráfico que obra en esta Superintendencia se encuentra desplazado; iv) el certificado de búsqueda catastral emitido por la SUNARP cuenta con un error material, habiendo consignado un área de 215,05 m², área menor a la solicitada; sin embargo, la lámina adjunta señala las coordenadas en Datum PSAD56 donde se puede visualizar que el predio submateria se encuentra dentro del polígono que fue materia de consulta; v) "el predio" no se encuentra sobre predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas; vi) de acuerdo a las imágenes del Google Earth del 4 de diciembre de 2022, se visualiza que "el predio" se encontraría en un ámbito con características aparentemente urbana, no detectando presencia de ocupaciones y/o construcciones; y vii) entre otros:
- 11. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° de "el Reglamento de la Ley n.º 30556", los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que "la administrada" ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin construcción, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

12. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n." 30556", para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de "El Plan", se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son que: **i)** el predio solicitado sea de propiedad

¹ Conforme al artículo 2 del ""TUO de la Ley n.º 30556", El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, ii) el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

- 12.1. De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por "la administrada", así como del Informe Preliminar n.º 00723-2023/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que "el predio" forma parte de uno de mayor extensión, inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia, en la partida n.º P15275659 del Registro de Predios de Tumbes y anotado con CUS n.º 151415; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de "el Reglamento de la Ley n.º 30556" y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo;
- 12.2. Conforme al artículo 151° de "el Reglamento", los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, se enmarca en que el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por "la administrada" requiere "el predio" para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada será destinarlo como Oficina 12 para la ejecución del Subproyecto 2: "Creación del Servicio Protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2503389", que forma parte del Proyecto "Defensas Ribereñas del Río Tumbes Paquete 02". Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1° del "TUO de la Ley n.° 30556", se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres;
- **12.3.** En cuanto se refiere a que "el predio" solicitado sea necesario para la implementación de "El Plan". Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por "la administrada" en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados;
- 12.4. Asimismo, ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, entre otros se determina dieciséis (16) intervenciones de los sectores de red subnacional, las mismas que se detallan en el Anexo N° 01.1 de la presente resolución y de los que se encuentra las intervenciones a la "Creación del Servicio Protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2503389";
- 13. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que "el predio" es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por "la administrada", asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y "el predio" se requiere para destinarlo como Oficina 12 para la ejecución del Subproyecto 2: "Creación del Servicio Protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2503389", que forma parte del Proyecto "Defensas Ribereñas del Río Tumbes Paquete 02";
- **14.** Que, como se indicó en el considerando décimo de la presente resolución, "el predio" no sería de libre disponibilidad, en tanto se encuentra afectado en uso en favor de la Municipalidad Distrital de Corrales, para que sea destinado a fines recreativos; sin embargo, en virtud de lo señalado en el "TUO de la Ley n.º 30556" y "el Reglamento de la Ley n.º 30556" que disponen que los predios para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios son

otorgados en uso a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran; así como, la existencia de cargas de actos de administración no limitan el otorgamiento de derechos de uso; es que en el presente caso, resultaría proceder a adecuar al **procedimiento de coafectación en uso**;

- **15.** Que, se debe señalar que el artículo 158° de "el Reglamento", establece que la coafectación en uso existe "cuando se otorga el uso de un mismo predio a dos o más entidades para que lo destinen a un uso o servicio público, en estos casos, la forma de uso del predio, los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios son fijados según acuerdo de los afectatarios";
- 16. Que, de otro lado, la coafectación en uso se rige en virtud a lo señalado en el procedimiento de afectación en uso; la cual se puede otorgar a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso "la administrada" ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de un (1) año, que será computado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;
- 17. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por "la administrada", en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde coafectar en uso "el predio" a plazo determinado de un (1) año a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS para destinarlo como Oficina 12 para la ejecución del Subproyecto 2: "Creación del Servicio Protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2503389", que forma parte del Proyecto "Defensas Ribereñas del Río Tumbes Paquete 02";
- **18.** Que, asimismo conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192", aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por "la administrada;
- **19.** Que, el artículo 64° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556" señala que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación de "el Plan". El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;
- **20.** Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° del Reglamento de la Ley n.° 29151;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley n.º 29151", Ley n.º 29151, "el Reglamento", el "ROF de la SBN", el "TUO de la Ley n.º 30556", "el Reglamento de la Ley n.º 30556", el "TUO de la Ley n.º 27444", la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0329-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de abril de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR la COAFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de un (1) año a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556 respecto del área de 3 303,19 m² que forma parte de una de mayor extensión, identificada con "Código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-15", ubicado en el centro poblado Tablazo, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida n.º P15275659 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura y anotado con el CUS n.º 151415; a fin de que sea destinado como Oficina 12 para la ejecución del Subproyecto 2: "Creación del Servicio Protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2503389", que forma parte del Proyecto "Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02", según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los fines de su inscripción correspondiente.

Artículo 3°: NOTIFICAR a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Registrese, comuniquese y publiquese. -

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA **RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)**

ESTADO PERUANO, REPRESENTADO POR LA TITULAR (S):

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

CÓDIGO DEL PREDIO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-15 CORRESPONDIENTE A LA

> FACILIDAD DENOMINADA OFICINA 12 PARA EL SUBPROYECTO 2: "CREACIÓN DEL SERVICIO DF PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2503389" QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS

RIBEREÑAS DEL RÍO TUMBES - PAQUETE 02

I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-15, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 558430.3683 E, 9600629.5327 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica en el centro poblado Tablazo en el distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector sin zonificación.

II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

El área del predio con Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-15, recae sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° P15275659 a favor del Estado Peruano (representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales).

III.- DATOS TÉCNICOS:

Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-15

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de TRES MIL TRESCIENTOS TRES METROS CUADRADOS Y DIECINUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (3,303.19 m²), equivalente a (0.3303 Ha.)

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de DOSCIENTOS VEINTIÚN METROS CON CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS (221.51 m.).

Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:

Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral Nº P15275659 a Por el Norte:

favor del Estado Peruano (representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales), con una línea quebrada de 2 tramos:

tramo 1-2 de 38.73 m, tramo 2-3 de 36.94 m.

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.

Central Telefónica: (511) 500 8833 www.rcc.gob.pe

ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES COD 10991VCPZRIX

loel Rivera Calderón Ingeniero Civ



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por el Este: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral Nº P15275659 a

favor del Estado Peruano (representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales), con una línea recta de 1 tramo: tramo 3-4

de 31.72 m.

Por el Sur: Colinda con territorio sin antecedentes registrales y el predio inscrito en la

Partida Registral N° P15275526 a favor del Estado Peruano (representado por COFOPRI), con una línea quebrada de 2 tramos:

tramo 4-5 de 49.05 m, tramo 5-6 de 36.45 m.

Por el Oeste: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral Nº P15275659 a

favor del Estado Peruano (representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales), con una línea recta de 1 tramo: tramo 6-1

de 28.62 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-<u>15</u>

DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)									
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INTERNO	COORDENA	DAS WGS 84	COORDENADAS PSAD 56			
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)		
1	1-2	38.73	113°11'54"	558393.1920	9600642.4016	558645.0982	9601006.3522		
2	2-3	36.94	151°07'03"	558429.2061	9600656.6551	558681.1123	9601020.6057		
3	3-4	31.72	103°41'37"	558465.8468	9600651.9677	558717.7530	9601015.9183		
4	4-5	49.05	110°06'52"	558469.3844	9600620.4473	558721.2906	9600984.3979		
5	5-6	36.45	128°45'14"	558425.4962	9600598.5481	558677.4024	9600962.4987		
6	6-1	28.62	113°07'20"	558392.3900	9600613.7949	558644.2962	9600977.7455		
TOTAL		221.51	720°00'00"						

CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-15

	DESCRIPCIÓN	ÁR	PERÍMETRO	
	DESCRIPCION	(m²)	(ha)	(m)
2	ÁREA	3,303.19	0.3303	221.51

MARZO 2023

ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES VERIF CADOR CATASTRAL COD. 10991VCPZRIX

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima. Central Telefónica: (511) 500 8833 www.rcc.gob.pe





